

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - VALLE

Resolución No. 0091 de 1.98

(01 MAR. 1990)

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio de transporte en unas rutas y se niegan unas propuestas a unas empresas de transporte terrestre automotor por carretera".

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO, REGIONAL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere el Artículo 48 del Decreto 2058 de 1.988 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. 4024 de Septiembre 14 /89, el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. solicitó a este Instituto autorización para ser vir entre otras las rutas BUGA - GUACARI - CERRITO - AMAIME Y VICEVERSA y BUGA - GUA CARI - GINEBRA - COSTA RICA y VICEVERSA en vehículos clase BUS.

Que mediante el memorando interno No. S.T. 118 de Septiembre 29/89, ésta Regional verificó el cumplimiento que la petición dió al Artículo 3o. del Decreto 1183/86, y mediante la Resolución No. 0562 de Octubre 4 de 1.989 la Dirección Regional del Instituto Nacional del Transporte ordenó su publicación la cual se efectuó el día 12 de Octubre/89 en el diario OCCIDENTE de Cali.

Que dentro de los términos señalados por el Artículo 6o. del Decreto 1183/86, el solicitante radicó bajo el No. 5650 de Noviembre 10/89, los requisitos de ratificación de la propuesta exigidos por el Artículo 7o. del mismo Decreto.

Que dentro de los citados términos se presentaron las siguientes propuestas a las rutas en mención : Radicado No. 5650 de Noviembre 10/89 presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA; Radicados Nros. 5671 y 5672 de Noviembre 14/89 presentados por la empresa TRANSPORTES CUNCHIPA S.A. y Oficio No. D.S. 8664 de Noviembre 22/89 mediante el cual la Regional del Intra en el Departamento del Cauca remitió una propuesta radicada el 14 de Noviembre/89 por la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA. en la ciudad de Popayán.

Que mediante los Memorandos internos S.T. 177 y 178 de Diciembre 13/89 la Sección Técnica de esta Regional verificó el cumplimiento que la propuesta presentada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. dió a los Artículos 3o. y 7o. del Decreto 1183/86.

Que mediante los memorandos internos S.T. 175 y 176 de Diciembre 13/89 la Sección Técnica de esta Regional verificó el cumplimiento que la propuesta presentada por la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA. dió a los Artículos 3o. y 7o. del Decreto 1183/86.

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - VALLE

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio de transporte en unas rutas y se niegan unas propuestas a unas empresas de transporte terrestre automotor por carretera".

H O J A No. 2.

Que mediante los memorandos internos S.T. 003-004-005 y 006 de Enero 12/90 la Sección Técnica analizó la propuesta presentada por la empresa TRANSPORTES CUNCHIPA S.A. encontrando que la misma ofrece la prestación del servicio en vehículos clase BUSETA en tanto que la solicitud publicada propone el servicio en vehículos clase Bus, siendo por esta razón una propuesta diferente a la originada por la solicitud inicial y que produce desigualdad en las condiciones de prestación del servicio entre las empresas participantes.

Que mediante el estudio No. 007 de Febrero 21 de 1.990, la División de Transporte determinó la disponibilidad de nueve (9) horarios por sentido en la ruta BUGA - GUACARI - GINEBRA - COSTA RICA Y VICEVERSA y cuatro(4) horarios por sentido en la ruta BUGA - GUACARI - EL CERRITO - AMAIME - Y VICEVERSA para ser distribuidos entre los proponentes en consonancia con los puntajes obtenidos y las garantías de prestación del servicio que ofrecen éstos.

Que el citado estudio encontró que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. obtuvo en la ruta BUGA - AMAIME Y VICEVERSA 56.48 puntos y en la ruta BUGA - COSTA RICA Y VICEVERSA 47.9 puntos; la empresa TRANSPORTES UNIDOS BUGA S. A. obtuvo en la ruta BUGA - AMAIME Y VICEVERSA 37.22 puntos y en la ruta BUGA - COSTA RICA Y VICEVERSA 38.18 puntos y que la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA. obtuvo en la ruta BUGA - AMAIME Y VICEVERSA 33.62 puntos y en la ruta BUGA - COSTA RICA Y VICEVERSA 33.62 puntos.

Que la distribución proporcional de horarios con base a los puntajes obtenidos por los proponentes, adjudican un total de tres (3) horarios para las dos (2) rutas a la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA. la cual es una empresa que no posee rutas ni horarios en las cercanías de los Municipios recorridos por las mismas, razones que no garantizan la prestación del servicio en las rutas por cuanto la rentabilidad que brindan estos tres horarios no cubren los costos de operación de los vehículos en las rutas señaladas.

Que siendo el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito la entidad encargada de velar por la organización, control y vigilancia de la actividad transportadora y teniendo en cuenta lo antes expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO : Otorgar autorización a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA. y a la empresa TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. para prestar el servicio de transporte en vehículos clase BUS, forma de despacho ORDINARIO, Nivel de servicio COMUN y frecuencia acorde con las siguientes especificaciones :

1.- RUTA : BUGA - GUACARI - EL CERRITO - AMAIME Y VICEVERSA.

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - VALLE

"Por la cual se autoriza la prestación de servicio de transporte en unas rutas y se niegan unas propuestas a unas em presas de transporte terrestre automotor por carretera".

H O J A No. 3.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA.

SALE DE BUGA : 16:00 - 18:00

SALE DE AMAIME : 08:30 - 11:00

TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A.

SALE DE BUGA : 14:00 - 17:00

SALE DE AMAIME : 08:00 - 09:00

2.- RUTA : BUGA - GUACARI - GINEBRA - COSTA RICA Y VIVERSA.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA.

SALE DE BUGA : 17:00 - 18:00 - 18:40 - 19:20 - 20:00 -

SALE DE COSTA RICA : 06:00 - 08:00 - 08:30 09:00 - 09:40

TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A.

SALE DE BUGA : 17:30 - 18:20 - 19:00 19:40.

SALE DE COSTA RICA : 07:00 - 08:15 - 08:45 09:20.

ARTICULO SEGUNDO : No acceder a las propuestas presentadas por la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA. y TRANSPORTES CUNCHIPA S.A. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO : Notificar el contenido de la presente Resolución a los representantes legales de las COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA., COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA., TRANSPORTES CUNCHIPA S.A. y TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A.-

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - VALLE

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio de transporte en unas rutas y se niegan unas propuestas a unas empresas de transporte terrestre automotor por carretera".

H O J A No. 4


ARTICULO CUARTO

: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cali, a los

01 MAR. 1990



SILVESTER PELUHA CASTRO
SubDirector Tránsito Municipal
Encargado de las funciones de
DIRECTOR REGIONAL
INTRA VALLE



LUZ MARINA GALINDO LEDESMA
Secretaria Ad-Hoc

HIAH/cml.